



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL

EL JUICIO DE INCONFORMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD. CONCEPTO

El **juicio de inconformidad** es el medio de impugnación diseñado para garantizar que la etapa de **resultados y declaración de validez** en los procesos electorales federales se ajuste estrictamente a los principios constitucionales y legales. Su función consiste en permitir el examen jurisdiccional de los **cómputos**, las **declaraciones de validez**, el **otorgamiento de constancias** y, en general, de todos los actos del Instituto Nacional Electoral (INE) relacionados con las elecciones de diputaciones, senadurías y presidencia de la república.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

A través de este juicio se pueden plantear múltiples pretensiones: declarar válido o nulo un voto, revisar la votación recibida en una o varias casillas, solicitar **recuentos jurisdiccionales**, anular la votación de casilla, invalidar una elección completa, o bien cuestionar directamente la entrega de la constancia de mayoría. En su diseño y función, este mecanismo opera como un auténtico **juicio federal de nulidad electoral**, aun cuando su nombre formal no lo exprese plenamente.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Fundamentos constitucionales y legales

El juicio de inconformidad se sustenta en el **artículo 17 constitucional**, que exige que toda persona tenga acceso a una justicia pronta e imparcial; en el **artículo 41, Base VI**, que ordena establecer un **sistema de medios de impugnación** para garantizar constitucionalidad, legalidad y definitividad de las etapas del proceso electoral; en el **artículo 60**, que prevé que las resoluciones del INE pueden ser impugnadas ante el Tribunal Electoral; y en el **artículo 99, fracción II**, que otorga a la Sala Superior competencia exclusiva en la elección presidencial.

El fundamento legal está contenido principalmente en los artículos **49 a 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)**, así como en los artículos correspondientes de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)**, que distribuyen competencias entre Salas Regionales y Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Naturaleza y finalidad

Su finalidad es asegurar que los actos del INE en la etapa final de los procesos electorales se encuentren alineados estrictamente a la Constitución y la ley. Se trata de un mecanismo jurisdiccional que sustituye por completo la antigua figura de la **calificación política** de elecciones, que a mediados del siglo XX recaía en los colegios electorales del Congreso. Hoy, la última palabra en la materia corresponde exclusivamente al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Procedencia

El juicio solo procede durante **procesos electorales federales**, específicamente en la etapa de **resultados y declaración de validez**, aun cuando los hechos que generan la irregularidad hayan ocurrido en etapas previas. Puede utilizarse para impugnar elecciones de diputaciones y senadurías (ante Salas Regionales) o la elección presidencial (ante Sala Superior).



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Requisitos especiales de la demanda

Además de los requisitos comunes a todos los medios de impugnación, la demanda del juicio de inconformidad debe contener elementos específicos: Identificar la **elección** que se impugna y precisar si se cuestionan los resultados del cómputo, la declaración de validez o las constancias de mayoría.

Señalar de forma **individualizada el acta de cómputo distrital o estatal** que se controvierte.

Enlistar las **casillas cuya votación se solicita anular**, junto con la causal legal aplicable en cada una.

Precisar, cuando sea el caso, **errores aritméticos** consignados en las actas.

Establecer la **conexidad** con otros medios de impugnación relacionados.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Cuando se impugnan elecciones de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, debe presentarse una sola demanda; lo mismo ocurre tratándose de elecciones de senadurías. En cambio, la nulidad **total** de la elección presidencial debe promoverse directamente ante el **Consejo General del INE**, conforme al artículo 52, párrafo 5, de la LGSMIME.

La jurisprudencia **34/2009** establece que la anulación de votos solo puede impactar la elección impugnada, sin trascender a elecciones no controvertidas, por aplicación del principio de congruencia.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

El escrito de protesta: situación actual

Aunque en el pasado fue un requisito indispensable para solicitar la nulidad de casilla, el escrito de protesta dejó de ser un requisito de procedencia desde la reforma de 2007-2008, debido a que constituía una restricción injustificada al derecho de acceso a la justicia (artículo 17 constitucional). Sin embargo, aún puede presentarse ante la mesa directiva de casilla o ante el consejo distrital para documentar irregularidades durante la jornada electoral, y su función actual es exclusivamente **probatoria**.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Incidente sobre la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo

Una de las figuras más relevantes del juicio es el **incidente de nuevo escrutinio y cómputo**, previsto en el artículo **21 Bis de la LGSMIME**. Esta herramienta permite ordenar la apertura de paquetes electorales y la realización de un recuento jurisdiccional cuando:

El escrutinio no fue realizado en la sesión de cómputo sin causa justificada.

Existen **errores o inconsistencias en rubros fundamentales** del acta (personas que votaron, boletas depositadas en la urna y resultados de la votación).

La inconsistencia no puede corregirse con documentos del expediente.

La autoridad administrativa omitió realizar un recuento que legalmente correspondía.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

La figura se consolidó a partir de la experiencia de la elección presidencial de **2006**, especialmente del juicio identificado como **SUP-JIN-212/2006**, en el cual la Sala Superior ordenó abrir miles de paquetes electorales aun cuando los errores no fueran determinantes, estableciendo que bastaba demostrar **errores evidentes** en los rubros fundamentales.

En 2012 se precisó que el recuento en sede judicial solo procede a petición de parte y exclusivamente cuando los errores afectan rubros fundamentales de votos, no datos auxiliares. Estos criterios fueron consolidados en la resolución incidental del expediente **SUP-JIN-2/2012**.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Plazos para presentar el juicio

El juicio debe presentarse dentro de los **cuatro días** siguientes al día en que concluye el cómputo impugnado, conforme al artículo **8 de la LGSMIME**. Este plazo corre sin excluir días inhábiles, ya que el artículo **7** establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

La jurisprudencia **33/2009** determina que la presencia de la representación partidista en la sesión de cómputo equivale a notificación automática. La jurisprudencia **8/2000** señala que los plazos deben computarse en días completos de 24 horas.

Para impugnar la *totalidad* de la elección presidencial, el plazo empieza a correr después de que el secretario ejecutivo del INE presenta el **informe de sumatoria nacional** al Consejo General, conforme al artículo **326 de la LGIPE**.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Legitimación y personería

Los principales legitimados para promover el juicio son los **partidos políticos**, representados por quienes tengan personalidad acreditada ante la autoridad responsable. En casos excepcionales, las **candidaturas** pueden promoverlo, pero solo por cuestiones de **inelegibilidad**.

La jurisprudencia **1/2014** de la Sala Superior estableció que las candidatas y candidatos pueden impugnar los **resultados** de la elección en que participaron mediante **juicio ciudadano (JDC)**, aun cuando la ley no los legitime para presentar juicio de inconformidad. Esta interpretación deriva del derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional y en diversos instrumentos internacionales.

Asimismo, las candidaturas pueden comparecer como **coadyuvantes** de su partido, aportando pruebas que no modifiquen la materia del litigio.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Trámite del juicio

La demanda se presenta ante el **consejo distrital o local del INE**, que debe:

Dar aviso inmediato a la sala competente del TEPJF.

Publicar la presentación en estrados durante **72 horas** para que comparezcan terceros interesados.

Remitir, en las 24 horas siguientes, el expediente completo a la sala: demanda, pruebas, actas, documentación de casilla, escritos de protesta, escritos de terceros, y especialmente el **informe circunstanciado**, que contiene la defensa formal del acto impugnado.

Si la autoridad no rinde el informe, los hechos de la demanda se presumen ciertos salvo prueba en contrario, y puede imponerse sanción conforme a la legislación aplicable.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Sustanciación y resolución

Una vez que la sala recibe el expediente, la presidencia turna el asunto a una magistratura instructora. Esta revisa si la demanda cumple requisitos; de lo contrario puede prevenir o desechar. Si se admite, se ordenan las diligencias necesarias: inspecciones judiciales, requerimientos al INE, certificación de documentos, etc.

Cerrada la instrucción, el proyecto de sentencia se lista para sesión pública, donde se discute y vota.

Las sentencias pueden:

Confirmar el acto impugnado.

Modificar o ajustar los cómputos.

Anular la votación de casillas.

Anular la elección completa (artículo **56 de LGSMIME**).

Los efectos pueden incluir la revocación de constancias y la necesidad de convocar a elección extraordinaria.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Las sentencias de Salas Regionales pueden ser impugnadas mediante **recurso de reconsideración**, pero las de Sala Superior en elección presidencial son **definitivas e inatacables**.



Sección de ejecución y recomposición del cómputo

Cuando existen múltiples juicios relativos a un mismo cómputo y sus efectos impactan el resultado final, se abre la **sección de ejecución**, prevista en el artículo **57 de la LGSMIME**. En esta etapa se realiza la **recomposición final del cómputo**, restando los votos de todas las casillas anuladas en diferentes sentencias, de manera consolidada y solo una vez.

Un ejemplo detallado se encuentra en un caso del Distrito 08 de Nuevo León, donde se anularon diversas casillas por causales de nulidad (artículo **75, párrafo 1, inciso e)** y se ajustó el cómputo distrital, redistribuyendo posteriormente los votos de coalición conforme al **artículo 311, párrafo 1, inciso c, de la LGIPE**.

A pesar de la reducción total de votos, el resultado final no modificó a la fórmula ganadora, por lo que se confirmó la constancia de mayoría



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Plazos para resolver

El juicio debe resolverse antes del **3 de agosto** en elecciones de diputaciones y senadurías, y antes del **31 de agosto** en la elección presidencial, conforme a los artículos **58 y 59 de la LGSMIME**. Las sentencias deben notificarse dentro de las **48 horas** siguientes, de forma personal, por estrados o por oficio, según corresponda (artículo **60**).



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Conclusión general

El juicio de inconformidad es el instrumento jurisdiccional clave para garantizar la corrección legal y constitucional de los resultados electorales federales en México. Permite revisar actos de enorme trascendencia —como el cómputo, la validez y la entrega de constancias— a través de un procedimiento especializado, con estándares probatorios definidos, incidentes técnicos como el recuento jurisdiccional y mecanismos de control como la sección de ejecución. Su regulación busca equilibrar la certeza en los resultados, la protección de los derechos político-electorales y el acceso efectivo a la justicia electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

